

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00506-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, desde la cuenta electrónica gerencia.general@juridisan.com, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora, y levantamiento de medidas cautelares, renuncia al termino de ejecutoria, y solicita fecha para entrega de los documentos. No hay crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Tampoco Hay títulos dentro del proceso. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Proceso : Ejecutivo Garantía Real
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00206-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT N° 890.903.938-8,
Demandados: JUAN GERARDO LIZARAZO DUARTE C.C. 91'262.919
DIANA BERNAL SIERRA C.C. 63'533.493,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar la disposición establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, y artículos del Código Civil Colombiano:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

De igual manera, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el agendamiento de cita para desglose de los documentos, sin embargo, se advierte que éste proceso es digital, por lo anterior, no se accederá a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago de las cuotas en mora de la obligación para el PAGO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, hasta el mes de agosto de 2021, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso;

TERCERO: NO ACCEDER al agendamiento de la cita para el desglose de los documentos, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 20 de septiembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Civil 018

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3b21b410ffecbd96f79ac66dd42ef84dda06ddd0093c512febb051eb879721

Documento generado en 20/09/2021 02:44:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>